Pachuca de Soto, Hidalgo, 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco.

V I S T O S los autos para dictar SENTENCIA DEFINITIVA dentro del PROCEDIMIENTO FAMILIAR ESPECIAL de DIVORCIO UNILATERAL solicitado por **********por su propio derecho, a **********, expediente número **********, y:

R E S U L T A N D O

1. Por escrito presentado con fecha 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, ********** por su propio derecho, solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a ********** mediante el procedimiento de DIVORCIO UNILATERAL, basándose para hacerlo en los hechos que narró, así mismo acompaño a su solicitud las documentales base de su acción y el convenio correspondiente.

2. En auto dictado el día 21 veintiuno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó registrar y formar expediente bajo el número que le correspondiera, admitiéndose lo solicitado en la vía y forma propuesta, mediante auto de fecha 24 veinticuatro de junio de 2024 dos mil veinticuatro se dio la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Publico y al Consejo de Familia adscritos a este Juzgado, ordenándose notificar y correr traslado al cónyuge **********, a fin de que en un plazo de 15 quince días manifestara su conformidad con la propuesta del convenio exhibido o en su caso presentara su contrapropuesta. Realizándose dicha notificación mediante diligencia actuarial practicada en fecha 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, teniéndose a ********** en escrito de fecha 30 treinta de septiembre de

2024 dos mil veinticuatro, exhibiendo su contrapropuesta de convenio.

3. En fecha 22 veintidos de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia prevista por el articulo 476 séptimus en relación al 473 del Código de Procedimientos Familiares, con los resultados visibles en la misma.

4.- Finalmente mediante auto de fecha 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro se ordenó dictar la sentencia definitiva que en derecho proceda, la cual hoy se pronuncia con base a lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I. La suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Familiar Especial de Divorcio Unilateral por razones de materia, el domicilio conyugal y por haberse sometido a él expresamente los interesados **********y********** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 fracción I, 28 y 29 del código de procedimientos familiares.

II. Es procedente la Vía Familiar Especial de Divorcio Unilateral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 470 y 471 de la Ley Adjetiva Familiar.

III. Así tenemos que, en el presente caso **********promueve la solicitud de divorcio prevista en el artículo 102 de la ley para la familia, que señala *"Divorcio, es la disolución del vínculo conyugal, a petición de uno de los esposos o de ambos dejándolos en aptitud de contraer un nuevo matrimonio."*

La cual se apoya en lo dispuesto por los diversos preceptos legales 470 y 471 del código de procedimientos familiares, que en lo conducente establecen: *"El procedimiento de divorcio podrá solicitarse de manera unilateral o bilateral..."*; y *"El cónyuge o cónyuges que*

promuevan el divorcio deberán acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores. II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor que no tenga la guarda y custodia ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso, estudio de los hijos, brindando un ambiente familiar adecuado para el sano desarrollo psicoemocional del menor; garantizando, en todo caso, cumplir con las obligaciones de crianza que describe el Artículo 224 de la Ley para la familia. III.- El modo de atender a los hijos en los términos del Artículo 247 Bis de la ley para la familia. IV.- La manera en que deberán otorgarse alimentos a los hijos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaría, así como, la garantía para asegurar su debido cumplimiento. V.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje. VI.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, las capitulaciones matrimoniales y bajo protesta de decir verdad una relación de los bienes adquiridos durante el matrimonio con un proyecto de partición."

IV. En esa tesitura de la instrumental de actuaciones del presente Procedimiento Familiar Especial, se desprende que ********** exhibió la certificación de su acta de matrimonio la cual obra a foja 43 cuarenta y tres del presente sumario, documental pública que hace prueba plena por disposición de los artículos 155 fracción IV y 212 de la legislación en comento, con la que se tiene por demostrada la capacidad e interés jurídico del solicitante

del Divorcio Unilateral, que al haber contraído matrimonio civil ante el Oficial del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos con********** el día ********** sujeto al régimen de sociedad conyugal y en cumplimiento a los preceptos legales antes invocados ********** exhibe la propuesta del convenio respectivo, así como las copias certificadas del acta de nacimiento del infante procreado por los divorciantes, el infante de identidad reservada de iniciales **********acta que se encuentra visible a foja 05 cinco de autos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la citada legislación en razón de que la instrumental de actuaciones hace prueba plena, y habiéndose realizado la diligencia correspondiente en la cual se notificó y corrió traslado a **********de la solicitud de divorcio y de la propuesta de convenio presentada por la promovente y en virtud de que **********exhibió su contrapropuesta a la misma, actualizándose así la hipótesis contenida en el numeral 476 sextus de la ley adjetiva familiar que en lo conducente dispone: "…*Admitida la solicitud con los documentos y copias anexas, se notificará y se correrá traslado al otro cónyuge, a fin de que en el plazo de quince días manifieste su conformidad con el convenio o en su caso, presente su contrapropuesta…*"

Por lo que al cumplirse con las exigencias de los artículos 470, 471 y 476 sextus y séptimus del código de procedimientos familiares; se señaló por ende, fecha para llevar a cabo la audiencia respectiva para los efectos de modificar o ratificar la propuesta de convenio y la contrapropuesta presentados por los cónyuges, quienes no pudieron llegar a un acuerdo.

V. Sin embargo, ello no impide dictar la sentencia que corresponda, atendiendo a que el convenio únicamente

tiene como propósito fijar mediante acuerdo las cuestiones inherentes al divorcio como son los alimentos, la situación de los hijos y la cuestión patrimonial.

De ahí que conforme a los artículos 471 y 473 de la ley adjetiva familiar, en caso de que los cónyuges tengan inconformidad sobre ello; debe dejarse a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía correspondiente, en consecuencia y en atención a que **********, presentó su contrapropuesta a la propuesta de convenio exhibida por **********, no se aprueba la propuesta de convenio, ni la contrapropuesta exhibidos, dejándose a salvo los derechos de los cónyuges divorciantes, para que ejerciten la acción correspondiente, si a sus intereses conviene.

En ese orden de ideas, la suscrita Juez procede a conceder lo solicitado, por lo que se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **********y**********y toda vez que los divorciantes contrajeron matrimonio civil sujeto al régimen de sociedad conyugal, tal y como se desprende de la documental pública antes valorada y analizada, como lo es su acta de matrimonio visible a foja 43 cuarenta y tres de autos; se declara disuelta la misma.

VI. En atención a que no se aprobó la propuesta de convenio ni la contrapropuesta es por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 472 fracción II del Código de Procedimientos Familiares, que señala que las medidas provisionales subsistirán durante el tiempo que sea necesario, debiendo ser ratificadas o modificadas en audiencia previstas en el artículo 473 del Código de Procedimientos Familiares, y tomando en consideración lo establecido por los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dicen; “Artículo 1°; que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar,

proteger, y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar y sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, artículo 4º; que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo. En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores, y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios"; y preponderando en interés superior del menor ya que en el presente asunto se encuentran involucrados intereses de los infantes procreados por las partes, y a fin de garantizar el disfrute y goce de los derechos humanos de los referidos infantes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, educación, como elementos esenciales para el desarrollo integral; en tal virtud y con fundamento en los artículos 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, que establece que los Estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el

interés superior del niño, los juicios en los que se vean involucrados derechos inherentes de las niñas, niños y adolescentes, debe tenerse como presupuesto esencial el interés superior del niño; esta autoridad considera procedente dejar, subsistentes las medidas provisionales decretadas en autos, consistentes en la guarda y custodia del infante de identidad reservada de iniciales **********a favor de **********; y la manutención provisional decretada a favor del menor de edad de identidad reservada de iniciales ********** la cantidad mensual del salario mínimo general vigente, mismo que a la fecha asciende a la cantidad de $248.93 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.), resultando un total mensual de $7,567.47 (SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.) requiriendo a **********, para que a partir de la notificación del presente acuerdo y dentro de los cinco primeros días de cada mes, exhiba dicha cantidad sin promoción de por medio ante la oficina establecida para la recepción de las consignaciones de la Dirección del Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en el Kilómetro 84.5 ochenta y cuatro punto cinco de la carretera México-Pachuca de esta ciudad, para lo cual se expedirá el recibo correspondiente; lo anterior para que el Director del Fondo de referencia, haga entrega de dicha cantidad a **********, previa identificación, toma de razón y recibo que deje en autos para constancia, a fin de que sea aplicada al menor de iniciales **********tal y como se determinó en auto de fecha 17 diecisiete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.**********Ello, de conformidad con la fracción II del artículo 475 de la legislación adjetiva familiar que dispone: *“En la sentencia de divorcio se decretará, además de la disolución del vínculo matrimonial: …II. La subsistencia de las medidas provisionales que así procedan,*

hasta en tanto se resuelva la situación jurídica de las demás cuestiones matrimoniales, en juicio diverso…”

En su oportunidad deberá darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116 de la ley en mención que a la literalidad refiere: “*Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez Familiar remitirá un extracto de ella al Oficial del Registro del Estado Familiar, ante quien se celebró el matrimonio, para levantar el acta correspondiente y publicar un extracto de la resolución durante quince días, en los tableros de notificaciones de las oficinas del Registro del Estado Familiar*”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 262 fracción VI, 263, 264 y 267 del código de procedimientos familiares, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. La suscrita Juez es competente para conocer y resolver este Procedimiento Familiar Especial solicitado

SEGUNDO. Ha sido procedente la Vía de Procedimiento Familiar Especial sobre Divorcio Unilateral intentado.

TERCERO. En definitiva, se aprueba la solicitud de Divorcio Unilateral propuesta por **********mediante escrito de 16 dieciséis de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTO. En atención al punto que antecede, se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a **********y**********celebrado ante el Oficial del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, de la oficialía **********, asentada en libro número **********, acta número **********

de fecha de registro **********, sujeto al régimen de sociedad conyugal**********

QUINTO. En virtud de que los divorciantes contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, se declara disuelta la misma.

SEXTO. En el momento procesal oportuno, dese cumplimiento a lo establecido en los artículos 116 y 445 de la Ley para la Familia en el Estado, girándose atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ FAMILIAR EN TURNO DE CUERNAVACA, MORELOS para que en auxilio de las labores de este juzgado gire atento oficio al OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CUERNAVACA, MORELOS, y proceda a realizar la anotación en el acta de matrimonio correspondiente y expida el acta de divorcio respectiva, asimismo publique un extracto de la presente resolución durante quince días en el tablero de notificaciones de esa oficina.

SÉPTIMO. Con base a las consideraciones vertidas en el capítulo que antecede, NO SE APRUEBA la propuesta de convenio ni la contrapropuesta exhibidos, dejándose a salvo los derechos de los cónyuges divorciantes, para que ejerciten la acción correspondiente, si a sus intereses conviene.

OCTAVO. Quedan subsistentes las medidas provisionales decretadas dentro de este procedimiento detalladas en la parte considerativa de la presente sentencia.

NOVENO. Toda vez que de conformidad con el articulo 476 novenus del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, la presente resolución no admite recurso de apelación alguno, ni medio de impugnación ordinario, se hace del conocimiento de las partes que la misma ha causado ejecutoria por ministerio de ley.

DECIMO. En su oportunidad, previas las anotaciones respectivas en los libros oficiales y demás medios de control estadístico y administrativo correspondiente, archívese este asunto como totalmente concluido.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: *"…El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: … II. Las versiones públicas de las Sentencias definitivas que sean de interés público"* Por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información; hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ Juez Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos licenciada JOBANA JOCELIN SANTILLÁN MELÉNDEZ, que autentica y da fe. *slj

"En términos de los previsto en los artículos 24 fracción VI, 73 fracción II, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracciones XIII y XIV, 25 fracción VI, 72 fracción II, 111 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos."